

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1356
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00542 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	GLORIA CECILIA CORREA VILLADA C.C. 32.502.015 INGRID JOHANA VASCO CORREA C.C. 43.990.156 ALEXANDER CORREA C.C. 71.762.419 SANTIAGO ENRIQUE MONTENEGRO CORREA C.C1.082.999.924 MARIANA CORREA MOLINA C.C. 1.001.138.628
Causante:	MARÍA LINA VILLADA DE CORREA, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 21.319.168 e IVÁN DARÍO CORREA LONDOÑO, quien en vida se identificaba con C.C. N.º 537.133
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO Y REALICE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LA HEREDERA QUE FALTA POR HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en donde dicha entidad informa que sobre el bien inmueble con F.M.I 01N-5446820, ya se encuentra inscrita la medida de embargo por cuenta del Juzgado Cuarto de Familia en el proceso con radicado 2021-542 de la siguiente manera:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La gracia de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN NORTE
NOTA DEVOLUTIVA
Página 1
Impresa el 25 de Marzo de 2022 a las 05:00:45 PM

El documento OFICIO N.º 246 del 09-03-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2022-10965 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 01N-5446820

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1979 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve al registrante el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

EL EMBARGO DE LA SUCESION DOBLE E INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL YA SE ENCUENTRA INSCRITA, MEDIANTE OFICIO NRO. 1041 DEL 22-11-2021 DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, RADICADO NRO. 2021-00542-00, CON TURNO DE RADICACION EN LA ORIP: 2022-9722.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGÓ EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLÍN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 650 DE 1990.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1979 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1990, ARTÍCULO 14.

EXCEPTUÁNDOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1979 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Situación con la cual se acredita que en la primera nota devolutiva que se allegó al proceso por falta de pago, se saneo dentro del término indicado y se pagaron los gastos de registro, estando perfeccionada a la fecha la medida cautelar solicitada dentro del proceso, y no hay en la actualidad solicitud pendiente de trámite.

Así las cosas, para poder impulsar el proceso se hace necesario allegar las constancias de haber diligenciado la notificación del auto que declara abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes MARIA LINA VILLADA CORREA e IVÁN DARÍO CORRÍA LONDOÑO a la heredera MARIA VICTORIA CORREA VILLADA, en calidad de hija de los causantes.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que proceda con la diligencia de notificación a la heredera MARIA VICTORIA CORREA VILLADA, tal y como se indicó en el auto del 22 de noviembre de 2021, para seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.

En este punto se advierte que la carga que aquí se requiere para el trámite del proceso, es de exclusivo cumplimiento de la parte interesada en proceso, quien dio inicio al mismo.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en donde dicha entidad informa que sobre el bien inmueble con F.M.I 01N-5446820 se encuentra inscrita medida de embargo por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, en el proceso 2021-542

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al proceso las constancias de notificación a la heredera MARIA VICTORIA CORREA VILLADA, en calidad de hija del causante, conforme a lo indicado en el auto del 22 de noviembre de 2021, a fin de poder impulsar el proceso a la etapa procesal a la que haya lugar.

En este punto se advierte que la carga que aquí se requiere para el trámite del proceso, es de exclusivo cumplimiento de la parte interesada en proceso, quien dio inicio al mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ